

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026) 878/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, para conocer del recurso de reclamación 40/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026) 879/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, para conocer del recurso de reclamación 41/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026) 889/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, para conocer del amparo en revisión 45/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026) 154/2026 SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, para conocer del amparo en revisión 2017/2024, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
5.	(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026) 227/2026 VER PROYECTO AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 22 de mayo de 2024, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo indirecto 637/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	ÚNICO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento.
6.	(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026) 712/2025 VER PROYECTO RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 18 de noviembre de 2025 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 522/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación.

7.	2278/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 4 de diciembre de 2025, por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 628/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión.
8.	264/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 10 de febrero de 2026, por la persona titular del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 473/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. Se tiene a la parte quejosa y recurrente principal por desistida del recurso de revisión. SEGUNDO. Se deja firme la sentencia recurrida. TERCERO. Quedan sin materia los recursos de revisión adhesivos interpuestos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Economía y la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía.
9.	11/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> QUEJA interpuesta en contra del acuerdo de 6 de mayo de 2025, dictado por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo indirecto 1085/2019 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de queja.
10.	78/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur al resolver la contradicción de criterios 14/2026 y el Pleno del Décimo Séptimo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver la entonces contradicción de tesis 7/2016 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada.
11.	54/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur al resolver la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2025 y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver la denuncia de repetición del acto reclamado 2/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere.

12.	51/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 7 de febrero de 2025 por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1522/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 13/2026, así como las multas impuestas por el juzgado de distrito.
13.	61/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 31 de marzo de 2025 por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1986/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 11/2026, así como las multas impuestas por el juzgado de distrito.
14.	71/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 18 de marzo de 2022 por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 80/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Quedan sin efectos el dictamen emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades.

15.	75/2026 Y SUS ACUMULADAS 80/2026, 88/2026 Y 89/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 28 de agosto de 2026)</u> ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el partido político Morena, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de junio de 2026, mediante Decreto 538 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 14 BIS, 174, fracción VI, párrafo segundo, y 188, fracción III, ambos en sus porciones normativas “Solo en caso de omisión legislativa,” de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, adicionado y reformados, respectivamente, mediante el Decreto Número 538, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis, así como la invalidez de los artículos transitorios segundo y cuarto del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	40/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 25 de julio de 2023, por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el juicio de amparo indirecto 600/2023-II-B (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, en términos de la presente ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta sentencia en los términos precisados en el considerando IX.
17.	4776/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 5 de marzo de 2026)</u> <u>(Desechado el 11 de marzo de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 27 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de junio de 2025, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 412/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, en los términos precisados en la sentencia dictada por el tribunal colegiado del conocimiento. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa respecto del artículo 204, párrafo primero, en su porción normativa “facilite”, del Código Penal del Estado de México.

18.	40/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 17 de enero de 2025, por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1373/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se declara infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento.
19.	33/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 26 de julio de 2023, por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo indirecto 431/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosegundo Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento.
20.	101/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 75, incisos a), b) y c), de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 75 de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

21.	145/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado D, de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Opodepe del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado D, de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
22.	90/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 37, fracción XIII, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante Decreto 356 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 356, publicado en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

23.	109/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025, mediante Decreto 377 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 377, publicado en el Periódico Oficial local el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
24.	134/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 23, fracción V, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante Decreto 349 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 349, publicado en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

25.	116/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 34, fracción I, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025, mediante Decreto 375 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 375, publicado en el Periódico Oficial local el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
26.	198/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 31, fracción I, apartado b), inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 31, fracción I, apartado B), inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 78, Número Especial-Sección II, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

27.	219/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 51, apartado 1, inciso A), numeral 29 de la Ley número 306, de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51, apartado 1, inciso A), sección 1, numeral 29, de la Ley Número 306 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada producirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero; asimismo, se le requiere y apercibe en los términos y para los efectos indicados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
28.	314/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 34, punto 2 y último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025, mediante Decreto 319 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del punto 2 del artículo 34; así como de las porciones normativas “cables de fibra óptica”, “de transporte de gas domiciliario comercial e industrial o similares”, “eléctricas”, “telefónicas” y “de telecomunicaciones”, contenidas en su último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 34, punto 1, subpuntos 1.1 y 1.2, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la

		notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
29.	(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026) 296/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez de los artículos 35, punto 2 y 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del punto 2 del artículo 35; así como de las porciones normativas “cables de fibra óptica”, “de transporte de gas domiciliario comercial e industrial o similares”, “eléctricas”, “telefónicas” y “de telecomunicaciones”, contenidas en su último párrafo, y del artículo 41, en sus porciones normativas “Antenas de telecomunicación (nueva/regularización)”, “Unidad” y “De 200 a 500”; así como “Antenas de telecomunicación (mantenimiento/modificación)”, “Unidad” y “De 120 a 200”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 352, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 35, punto 1, subpuntos 1.1 y 1.2, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

30.	98/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 114 de la Constitución Política, en materia de seguridad social digna de los miembros de los cuerpos policiales municipales, 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas de dicha entidad, publicadas en el Periódico Oficial local de 18 de diciembre de 2025, mediante Decreto 0334 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 114, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, inciso c), fracción XVI, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 57, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, adicionados mediante el Decreto 0334, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como la del transitorio cuarto del referido decreto. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
31.	59/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2024, por la persona titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 44/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio en relación con las autoridades y los actos que quedaron precisados en esta ejecutoria. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra del auto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 44/2024. TERCERO. Se declara sin materia la demanda de amparo adhesivo.
32.	58/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 26 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO promovido en contra de la de la audiencia preliminar de 30 de septiembre de 2024, y su correspondiente acta mínima dictadas por la persona titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 44/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa contra los actos reclamados a la autoridad responsable, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

33.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 1499/2023 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 2 de febrero de 2023, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 77/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para los efectos precisados en los dos últimos apartados de esta resolución.
-----	---	---

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Identificador de proceso de firma: 841825

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCCLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:23:48Z / 17/09/2026T17:23:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b7 c1 2a 83 61 e0 1f 5e 06 11 6d 9c 6d 90 4e 18 54 11 3b e1 cd 3e ac 18 42 53 ea 74 a1 58 47 56 98 e1 d0 ed b8 29 66 17 c2 e8 e8 30 c4 dc 33 20 55 3b 03 fc b5 9a 62 fc 3d 26 a4 6f ed c6 98 88 c0 04 ed ad 44 e1 7f b1 0f bb 8f a8 68 a5 ce 0c 3b f1 1a 7d 24 86 3d 6f d8 30 ce 10 3a 3b bf dd 97 66 93 a7 9b 39 14 a6 88 89 b3 6b 8d 4e 5d 36 1d 91 25 25 df 2b c7 67 9c 31 b2 c8 cf c5 56 06 51 a7 f8 b4 cc a8 1d 5a 36 3c bd 6c 1e 81 2c 5a d7 96 82 8c 48 49 af 32 1a f3 3c 8a 2a 64 25 07 5c f0 82 0f eb b8 7b 36 8a de 09 13 03 93 2f 03 46 2d 1f 41 f4 6c a4 af 32 62 1c b1 d8 4a 94 0a b5 85 de b7 ef a2 ba ee ae 27 f4 95 70 50 dc 8e fd 45 a6 dd 3f bc c6 73 fb ac c0 86 ac 24 c0 b9 8b 51 4a 69 89 2a c7 73 14 00 27 6d c8 fb 39 67 74 86 c5 29 0d 93 48 f3 54 99 7c 63 50 59 95 4c ed ed 1d 81 c6 64 9a f6 bc f7 91 d1 6f 22 f0 59 bc 69			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:23:48Z / 17/09/2026T17:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:23:48Z / 17/09/2026T17:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2015635			
	Datos estampillados	605B565F09203118E72078DE780F2062B508319410DBA515BCD517F4FFE3AB234FE331			